

Nº y año del expte.
Referencia

.....

DENOMINACIÓN:

Decreto 164/2014, de 25 de noviembre, por el que se autoriza que determinadas controversias que pudieran surgir de los contratos de formalización de las operaciones de enajenación y arrendamiento simultaneo efectuadas al amparo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de enero de 2014, queden sometidas a arbitraje internacional

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2014, mediante Acuerdo de 28 de enero de 2014 del Consejo de Gobierno se autorizó la enajenación de los setenta inmuebles del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se indican en su Anexo, en los términos establecidos en la citada Disposición Adicional Séptima, así como en el artículo 88 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 29, de 12 de febrero de 2014). El citado Acuerdo, así mismo, habilitaba a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para dictar los actos y realizar cuantas actuaciones sean necesarios para la ejecución del mismo.

En base a dicha habilitación, la Dirección General de Patrimonio incoo el correspondiente procedimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 184 y 185 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, en el que constan la documentación y trámites previstos en la normativa patrimonial; entre ellos, el informe de la Dirección General de Patrimonio, del Gabinete Jurídico y de la Intervención General, al clausulado del negocio recogido en los contratos de compraventa y arrendamiento y, demás informes previstos en la normativa patrimonial.

Dichos contratos, por la peculiaridad de la operación de venta y simultaneo arrendamiento a formalizar, contienen una clausula por la que se establece que determinadas controversias que se susciten quedan

sometidas a arbitraje internacional, siendo necesaria, conforme establece el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 99 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, previo informe preceptivo del Gabinete Jurídico y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de noviembre de 2014

DISPONGO

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 99 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se autoriza el sometimiento al arbitraje internacional de la Corte de Londres las controversias que surjan en los contratos de venta y arrendamiento autorizados por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de enero de 2014, en relación con discrepancias:

- sobre la validez o requisitos esenciales del Contrato;
- sobre la validez o interpretación de la jurisdicción aplicable;
- sobre la existencia de mora o retraso en el pago de la renta;
- cualquier reclamación con cuantía superior a CIENTO MIL EUROS (100.000 €) (en aquellas situaciones en las que la reclamación recaiga sobre varios Inmuebles y no exceda en su totalidad la cuantía de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) será sometida a los juzgados y tribunales competentes);
- cualquier otra reclamación derivada de un incumplimiento sustancial por cualquiera de las partes del contrato de arrendamiento o compraventa, en su caso.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, a 25 de noviembre 2014

Susana Díaz Pacheco
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

M^a Jesús Montero Cuadrado
CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA